

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - ACCEDE PETICION				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	175
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al curador ad-litem que representa al emplazado (DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY), quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, ateniéndose a lo que se pruebe y proponiendo excepciones de mérito.


SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado mediante mensaje de datos el día diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial de la actora.

TERCERO: Se le indica al profesional del derecho, que mediante proveído calendado diecinueve (19) de noviembre del año 2019, se designó curador ad-litem del emplazado DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY; y en aras de la celeridad y por economía procesal, se accede a lo solicitado.

CUARTO: FENECIDO el término del emplazamiento a las personas indeterminadas, sin que haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad - litem al abogado ARMANDO DELGADO SANCHEZ. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico, armando21062012@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - ACCEDE PETICION				
25754	31	03	002	2017	00	175
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594d67b1a1105d97fece6e7c7f825362942910e1b9cb93a667774a8e5364ed
3b**

Documento generado en 05/05/2021 04:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA ART. 317 C.G.P.				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	065
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

En aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y auto de fecha once (11) de enero de 2018, a los litisconsortes necesarios por pasiva LAURA MANTILLA ROZO, ANA JULIA MANTILLA DE BUITRAGO, JOSEFA MANTILLA DE HEREDIA, FABIO MANTILLA ROZO y GILMA MANTILLA ROZO-herederos de las causantes CARMEN MANTILLA BOGOTA y PETRONILA MANTILLA DE BOGOTÁ, con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que enderecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA ART. 317 C.G.P.				
25754	31	03	002	2013	00	065
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

420c567340676f7e852a8d0a321132f8df15919243bb6dc39a4ce4d8ee70590

2

Documento generado en 05/05/2021 04:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NOTIFICAR PARTE DEMANDADA				
PROCESO		VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	151
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

REQUIERASE a la apoderada judicial del extremo activo, para que se sirva dar cabal cumplimiento al inciso cuarto del proveído calendado once (11) de febrero de la presente anualidad, esto es, notifiqué al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f097dd37528396115f46e61fdbd341115a418f40f1ec43c63d9b6e5ed5e9508
0

Documento generado en 05/05/2021 04:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 -PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado vía mensaje de datos el veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, por parte del tercero interesado JOSE ENRIQUE MARTINEZ OREJUELA en donde solicita nuevamente “*Solicitud de Pago de Costas Procesales*”.

SEGUNDO: Se le indica al peticionario que se esté a lo dispuesto en el numeral primero del proveído calendado tres (3) de marzo de la presente anualidad.

TERCERO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el auto antes señalado, esto es, ponerle en conocimiento el reporte y/o consulta general de títulos, en el cual consta que no existen dineros consignados dentro del presente proceso; así mismo, suminístresele la información adicional que solicita en el referido memoria; de igual manera, requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar el pago de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO				
25754	31	03	002	2009	00	437
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3371c88c02166d8005d9283b14d28d760f1a22d547c3f561fdf8e951642ccb
e**

Documento generado en 05/05/2021 04:05:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUERIR MEDICINA LEGAL				
PROCESO		LABORAL - FUERO SINDICAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	157
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado vía mensaje de datos el 13 de abril de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial de la parte pasiva, en donde acredita que el 30 de octubre de 2020, a través de correo certificado, guía No. 700044288948 remitió el oficio No. 0999 con destino al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES sede Bogotá, con el fin de que se designe experto en toxicología dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud elevada por el profesional del derecho, en relación de fijar fecha para continuar con la audiencia, como quiera que no se ha dado respuesta por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, al cuestionario efectuado por esta Juzgadora.

TERCERO: Por Secretaria, requiérase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que REMITA respuesta a nuestro oficio No. 0999 de fecha 26 de octubre del año 2020, con destino a este proceso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		REQUERIR MEDICINA LEGAL				
25754	31	03	002	2019	00	157
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb433a08c2b362e258281782b087eaf7245bcd1125497eb57e8c5ff7be44ed

Documento generado en 05/05/2021 04:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE APODERADO - AUXILIAR DE LA JUSTICIA				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	125
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, a efecto que se sirva rendir la labor encomendada, determinando el lucro cesante y daño emergente que debe ser reconocido a la parte pasiva, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación al Artículo 50 del CGP. Comuníquese a través del correo electrónico de este Juzgado. De lo anterior dejar constancia en el expediente.


Por Secretaría, controlar el término anterior y vencido lo anterior ingresar el proceso para decidir lo pertinente.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado judicial del extremo activo, para que se sirva dar cabal cumplimiento al auto veinticinco (25) de noviembre de la pasada anualidad, esto es, efectuar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULISES SIERRA JIMENEZ, conforme a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a efecto de impulsar el trámite del presente asunto. Acredítese.

De otro lado téngase en cuenta que ya le concedió acceso al proceso en forma digital, sin embargo se informa a la peticionaria que en el microsítio de la rama judicial ya contamos con atención personalizada, en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, con la atención virtual, podrá pedir citas, acceso a procesos, solicitud de copias, entre otros, los invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoE>.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO		REQUIERE APODERADO - AUXILIAR DE LA JUSTICIA				
25754	31	03	002	2012	00	125
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6518250da9e2ef4fcc4972e06654f0db2564c0171d3cb81479ebaef67e2fa5

Documento generado en 05/05/2021 04:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA - CONTABILIZAR TERMINO				
PROCESO		VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas a través de mensaje de datos de fecha veintidós (22), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de febrero día no hábil, entendiéndose presentado el día primero (1º) de marzo de 2021, por parte del apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales acredita el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, advirtiéndole que no se tendrán como quiera que no se incluye totalidad de los sujetos procesales del extremo pasivo.

SEGUNDO: PREVIO a decidir sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 43 del CGP, el apoderado deberá aclarar la solicitud, en el sentido si la misma la hace respecto de la caución o sobre la totalidad del proceso, en cuyo caso deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 152 y 154 ibídem.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA quien a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a la

ASUNTO		INCORPORA - CONTABILIZAR TERMINO				
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

misma, proponiendo excepciones previas y de mérito denominadas "INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR INEXISTENCIA DE PÓLIZA POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE GARANTIA DE INTERES ASEGURABLE; INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR INEXISTENCIA DE PÓLIZA POR FALTA DE INTERES ASEGURABLE; INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR DARSE APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LA POLIZA; INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA POR QUE EL HECHO RECLAMADO NO ES UN HECHO CONSTITUTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PRETENDIDO; INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE; ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA POLIZA; EXCEPCIÓN GENÉRICA".

CUARTO: Previo a reconocer personería al profesional del derecho, allegue poder relacionado como anexo en la contestación de la demanda, certificado de existencia y representación de su prohijada, con vigencia no menor a 30 días.

QUINTO: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral tercero.


NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

ASUNTO		INCORPORA - CONTABILIZAR TERMINO				
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0647400c64d66ac00bed0ad76e3ea32f6e4a613272dbc0095aa99aaba8863
2e

Documento generado en 05/05/2021 04:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

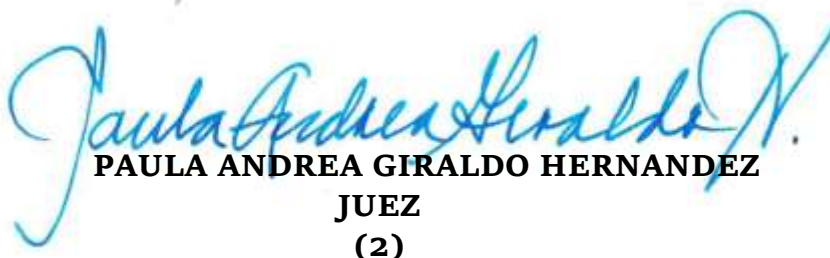
ASUNTO		INCORPORA - CONTABILIZAR TERMINO C. EXCEPCIONES PREVIAS				
PROCESO		VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, allegó escrito de excepciones PREVIAS, la cual denomino "*Falta de Jurisdicción y Competencia*".

SEGUNDO: Del anterior escrito la parte actora, mediante mensaje de datos de fecha cinco (5) de abril de la presente anualidad, recorrió el traslado de las excepciones previas propuesta por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INCORPORA - CONTABILIZAR TERMINO C. EXCEPCIONES PREVIAS				
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Cinco (5)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd6abf6b7f2a716bcbbee9e3c2f0e1708df4476e4f61990c14aceb8c9be94e0

Documento generado en 05/05/2021 04:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	080
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente asunto, data del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificada por estado No. 014 de fecha veinticinco (25) de febrero de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido treinta (30) días, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

ASUNTO		DECRETA DESISTIMIENTO TACITO					
25754	31	03	002	2020	00	080	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.


SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiése.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		DECRETA DESISTIMIENTO TACITO					
25754	31	03	002	2020	00	080	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f4640ef57a5e0e80bc0703a0e9394e671987009be0302c962c06abbbf
cf423f**

Documento generado en 05/05/2021 04:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACION				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003001-2015-00772-00						
25754	31	03	002	2021	2	028
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, dio cumplimiento al proveído calendado seis (6) de abril del corriente año.

SEGUNDO: ADMÍTIR el recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 806 de junio 4 de 2021 ¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el tramite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACION					
25754	31	03	002	2021	2	028	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.


La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACION					
25754	31	03	002	2021	2	028	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0979b759fb5773b2ba7ddef3459eeecb59efa8e8009683c7ea00f1806c
c4780**

Documento generado en 05/05/2021 04:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	048
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por LEONARDO OSUNA CANTOR contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME ORLANDO CANTOR señores: YENSON OSWALDO CANTOR FERIA, ERIKA CANTOR FERIA, JAIME ARMANDO CANTOR FERIA y HEREDEROS INDETERMINADOS; contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO CORTES CANTOR, señora: YURY LEONOR CORTES RONDON y HEREDEROS INDETERMINADOS; LUIS ORLANDO CORTES CANTOR, MARIA TERESA CORTES CANTOR, MONICA PATRICIA ROA OSUNA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-53550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.


ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	048
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Cinco (05)	Mayo	Dos mil veintiuno (2021)			

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30e2df1aa378189539bbad2851686d1eb0b79fee5e91fc5f4ad8667db4154
5d

Documento generado en 05/05/2021 04:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	064
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el Despacho dispone:


PRIMERO: Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al curador ad-litem que representa a CELEITA PEREZ DADITTE Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda dentro del término legal concedido, proponiendo excepciones de mérito y previas. Quien deberá remitir copia de la misma a la parte actora al correo electrónico suministrado en la demanda.

SEGUNDO: Secretaría proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P, a través de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio designado para Estrado Judicial.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, señores ANA MILENA CULMA y ADOLFO MANCIPE FONSECA, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 034 de hoy 06 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS					
25754	31	03	002	2019	00	064	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1726a7850f2607198fcb05035d68aa186db4d8b6addc149309031971d5559
a7**

Documento generado en 05/05/2021 04:05:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**